

trabajadores desplazados, sino también en la protección del sector económico de la construcción nacional y en la reducción del desempleo nacional para evitar tensiones sociales?

- ¿Constituye una restricción injustificada de la libre prestación de servicios con arreglo al Tratado CE el que un empresario nacional pueda abonar un salario mínimo más bajo que el establecido en un convenio colectivo, declarado de aplicación general, mediante la celebración de un convenio colectivo de empresa (que goza de primacía), mientras que un empresario de otro Estado miembro de la Comunidad Europea no está en condiciones de hacer lo mismo —por lo menos, de hecho— en caso de que pretenda desplazar trabajadores a la República Federal?

Recurso interpuesto el 4 de mayo de 1999 contra el Reino de España por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-168/99)

(1999/C 204/51)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 4 de mayo de 1999 un recurso contra el Reino de España formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representado por el Sr. Juan Guerra Fernández, miembro de su Servicio jurídico, que designa como domicilio en Luxemburgo el del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, miembro del mismo servicio, Centre Wagner.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- declare que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE al no haber adoptado y puesto en vigor, in haber comunicado, todas las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la Directiva 96/43/CEE del Consejo⁽¹⁾, de 26 de junio de 1996, por la que se modifica y se codifica la Directiva 85/73/CEE, con el fin de establecer la financiación de las inspecciones y controles veterinarios de animales vivos y ciertos productos de origen animal y por la que se modifican las Directivas 90/675/CEE y 91/496/CEE
- condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

El carácter obligatorio del párrafo tercero del artículo 249 y párrafo primero del artículo 10 del Tratado CE obliga a los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las directivas de las que sean destinatarios, antes de la expiración del plazo fijado para hacerlo. El plazo fijado en el artículo 4 de la directiva finalizó ya el 1 de julio de 1997, sin que España haya adoptado y puesto en vigor las disposiciones necesarias.

⁽¹⁾ DO L 162, p. 1.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Korkein oikeus, de fecha 27 de abril de 1999, en el asunto entre, por una parte, Oy Liikenne Ab y, por otra parte, Pekka Liskojärvi y Pentti Juntunen

(Asunto C-172/99)

(1999/C 204/52)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Korkein oikeus, dictada el 27 de abril de 1999, en el asunto entre, por una parte, Oy Liikenne Ab y, por otra parte, Pekka Liskojärvi y Pentti Juntunen, u recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 7 de mayo de 1999. Korkein Oikeus solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la cuestión siguiente:

¿Debe considerarse como transmisión de un centro de actividad, a tenor del apartado 1 del artículo 1 de la Directiva 77/187/CEE⁽¹⁾, una situación en la que la prestación del servicio de transporte en líneas regulares de autobús se transfiera de una empresa de autobuses a otra, como consecuencia de un procedimiento de adjudicación de contratos públicos efectuado conforme a la Directiva 92/50/CEE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios⁽²⁾?

⁽¹⁾ Directiva del Consejo, de 14 de febrero de 1987, en materia de aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspaso de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad (DO L 61 de 5.3.1977, p. 26; EE 05/02, p. 122).

⁽²⁾ Directiva del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios (DO L 209, de 24.7.1992, p. 1).

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la High Court of Justice (England and Wales), Queen's Bench Division (Crown Office), de fecha 14 de abril de 1999, en el asunto entre The Queen y Secretary of State for Trade and Industry; ex parte: Broadcasting, Entertainment, Cinematographic and Theatre Union (BECTU)

(Asunto C-173/99)

(1999/C 204/53)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la High Court of Justice, (England & Wales), Queen's Bench Division (Crown Office), dictada el 14 de abril de 1999, en el asunto entre The Queen y Secretary of State for Trade and Industry; ex parte: Broadcasting, Entertainment, Cinematographic and Theatre Union, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 10 de mayo de 1999. La High Court of Justice, Queen's Bench Division solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- ¿Debe interpretarse la expresión «de conformidad con las condiciones de obtención y concesión establecidas en las legislaciones y/o prácticas nacionales» del artículo 7 de Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 307, p. 18; la «Directiva sobre el tiempo de trabajo») en el sentido de que permite a un